**Decreto 52/026**

**VISTO:** El planteamiento presentado por el señor Edil Rony Bevegni relacionado con proyecto de normativa para reglamentar la actividad de los denominados «Cuidacoches» en el departamento;

**RESULTANDO: I)** Que se ha efectuado un pormenorizado análisis del articulado propuesto, contando con la colaboración de los Departamentos de Políticas Sociales y Tránsito y Movilidad de la Intendencia de Río Negro;

**II)** Que se remitieron notas a las Juntas Departamentales del país a efectos de solicitar antecedentes sobre la regulación de la mencionada actividad, obteniendo respuestas con documentos que fueron contemplados;

**CONSIDERANDO:** Que luego del estudio del tema esta Corporación coincide en la conveniencia de aprobar el proyecto normativo trabajado;

**ATENTO: I)** A las facultades que la Constitución de la República otorga en cuanto a legislación departamental;

**II)** Al informe producido por la Comisión de Legislación, el que en sesión de la fecha resulta aprobado;

**La Junta Departamental de Río Negro**
**D E C R E T A:**

**Artículo 1º) Definición.**

El Gobierno Departamental de Río Negro establece el presente decreto a los efectos de regular las actividades de cuidacoches, como así también de la asistencia para el acceso y salida de estacionamientos de manera permanente y/o circunstancial, siendo ambas tareas consideradas como servicios privados de interés público.

**Artículo 2°) Creación del Registro Departamental de Cuidacoches**.

Créase en la órbita de la Intendencia de Río Negro, dependiente del Departamento de Políticas Sociales, el Registro Departamental de Cuidacoches, en el que deberán inscribirse todas las personas que ejerzan esta actividad en el territorio departamental.

**Artículo 3º) Requisitos para la inscripción**.

Podrán inscribirse quienes cumplan con los siguientes requisitos:
a) Ser mayor de 18 años.
b) Acreditar residencia en el departamento.
c) Certificado de buena conducta o en su defecto un informe de la Dirección Nacional

de Apoyo al Liberado.
d) Completar el formulario de inscripción provisto por la Intendencia.

La obtención del permiso no implica adquirir la calidad de funcionario público.

**Artículo 4º) Condición del permiso**

Los permisos otorgados serán personales, intransferibles, precarios y revocables en cualquier momento por razones de interés general, sin que el beneficiario tenga derecho a recibir indemnización alguna.
Las personas inscriptas recibirán una identificación visible (chaleco o credencial) que deberán portar obligatoriamente durante el ejercicio de la actividad.

**Artículo 5º) Capacitación obligatoria**.

Los cuidacoches inscriptos deberán asistir a instancias de capacitación básica en:
- Seguridad vial.
- Trato con el público.
- Normas de convivencia ciudadana.
- Otras que se estimen convenientes.

**Artículo 6º) Coordinación interinstitucional y seguimiento social.**

La Intendencia de Río Negro, a través de la Dirección Movilidad y Tránsito y Departamento de Políticas Sociales, coordinará acciones con el Ministerio de Desarrollo Social, Ministerio del Interior y otros organismos públicos o privados para:
a) Incluir a los cuidacoches en programas de inserción laboral y social.
b) Brindar apoyo y seguimiento social a quienes lo requieran.
c) Mantener un seguimiento de las personas registradas, atendiendo especialmente las situaciones de vulnerabilidad social, y articulando la derivación a programas y servicios de asistencia cuando corresponda.

**Artículo 7°) Zonas y horarios autorizados**.

La Intendencia de Río Negro, a través de la Dirección de Movilidad y Tránsito, establecerá las zonas y horarios en que se podrá ejercer la actividad, priorizando áreas de alta circulación y evitando superposiciones.

**Artículo 8º) Supervisión y control**.

La Intendencia de Río Negro será responsable de supervisar el cumplimiento de esta norma y de aplicar las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento.

**Artículo 9º) Sanciones.**

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto dará lugar a:
a) Apercibimiento.
b) Suspensión temporal de la habilitación.
c) Retiro definitivo de la autorización para ejercer la actividad.

**Artículo 10º) Disposición transitoria.**

La Intendencia de Río Negro reglamentará el presente Decreto dentro de un plazo de 90 (noventa) días desde su promulgación, estableciendo el procedimiento de inscripción y demás aspectos operativos.

**Artículo 11º)** Comuníquese, publíquese y archívese.

Sala de Sesiones de la Junta Departamental de Río Negro, el 26 de junio de 2026.

Se hace constar que el presente Decreto ha sido aprobado con el voto conforme de los 30 (treinta) señores Ediles presentes en Sala.

**Rosanna Ojeda**
Subsecretaria

**María Beatríz Martínez**
Presidenta

JUNTA DEPARTAMENTAL RIO NEGRO

jb